

**SAN RAFAEL, 08 de setiembre de 2020**

**VISTO:**

La Resolución N° 1300/2020 del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ad-Referéndum del Consejo Superior, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 “Emergencia sanitaria. Coronavirus COVID-19” del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y ampliatorios, Nros. 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y 714 del 30 de agosto de 2020, como sus normas complementarias y, las Resoluciones emitidas Ad-Referéndum del Consejo Superior Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R., ratificadas por Resolución N° 83/2020-C.S. de fecha 11 de junio de 2020, 815/2020-R., ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S. de fecha 2 de julio de 2020, 905/2020-R. y 1000/2020-R. –ratificadas por Resoluciones Nros. 98 y 102/2020-C.S., respectivamente, de fecha 12 de agosto de 2020-, 1200/2020-R., y

**CONSIDERANDO:**

Que el DNU N° 260/2020 amplió oportunamente la emergencia pública en materia sanitaria instituida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que mediante el DNU N° 325/2020 se resolvió prorrogar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por el DNU N° 297/2020, hasta las 24 horas del día 12 de abril de 2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, por el DNU N° 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020, publicado en Boletín Oficial con igual fecha, se estableció, nuevamente, la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido por el DNU N° 325/2020 hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, publicado en Boletín Oficial con igual fecha, se determinó una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta las 24 horas del día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que a través del DNU N° 459, de fecha 10 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2020, se prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que mediante el DNU N° 493/2020, fechado 24 de mayo de 2020 y publicado en el Boletín Oficial el día 25 de mayo del corriente año, se ha decretado una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, el DNU N° 520/2020, de fecha 7 de junio de 2020 –publicado en el Boletín Oficial el día 8 de junio de 2020–, decretó en el CAPÍTULO 1 – Artículo 2°.- El “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el referido Decreto, desde el 8 hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que el Artículo 3° del mencionado DNU establece los lugares alcanzados por el DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, entre los que se encuentran incluidos todos los departamentos de la provincia de Mendoza.

Que, de acuerdo al DNU N° 576/2020, presidencia de la Nación establece nuevas medidas para las distintas regiones del país, atento a la situación epidemiológica relacionada con la pandemia del coronavirus COVID-19.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, este último Decreto N° 576/2020, en el artículo 3° -incluido en el Título 3- (vigente entre el UNO (1) y el DIECISIETE (17) de julio de 2020 inclusive) establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el mencionado Decreto, entre los cuales se incluye a todos los departamentos de la provincia de Mendoza, de acuerdo a lo especificado en el artículo 4° del DNU N° 576/2020.

Que, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, establece en el Artículo 1° del Decreto N° 815/2020, la prórroga hasta las 24:00 horas del día 12 de julio de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 700/2020 con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 775/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, cuyo vencimiento estaría previsto para el 28 de junio de 2020. Estos decretos reglamentan aspectos procedimentales del “distanciamiento social obligatorio”, regulando también limitaciones y restricciones a la libertad de circulación (por ejemplo, según DNI, limitación de reuniones de acuerdo al número de personas, su lugar, su objetivo, etc.).

Que, a través del Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, el Presidente de la Nación renueva la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el citado Decreto, hasta el 2 de agosto de 2020, incluyendo a todos los departamentos de la provincia de Mendoza en dicha disposición, de acuerdo con lo normado en el Artículo 3° del citado DNU N° 605/2020.

Que, en consideración de lo anterior, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 857/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 700 con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdo Nros. 775, 815, 847/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, hasta las 24 horas del 20 de julio de 2020, y luego, mediante el Decreto N° 894/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 857/2020, con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 877/2020 y demás normas concordantes y modificatorias hasta las 24:00 horas del 3 de agosto de 2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en el artículo 2° del DNU N° 641/2020, de fecha 2 de agosto del presente año, el Poder Ejecutivo Nacional renovó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el referido Decreto, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, incluyendo a todos los departamentos de la provincia de Mendoza en dicha disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del DNU N° 641/2020.

Que, la mencionada disposición fue prorrogada para todos los departamentos de la provincia de Mendoza, hasta el 30 de agosto inclusive, conforme a lo determinado en los artículos 2° y 3° del DNU N° 677/2020, del 16 de agosto de 2020.

Que, atento lo citado, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 935/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 894/2020, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24 horas del 18 de agosto de 2020, con las excepciones previstas en el Decreto N° 935/2020 y, posteriormente, mediante el Decreto N° 1014/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 935/2020, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24 horas del 31 de agosto de 2020.

Que, a través del Artículo 2° del DNU N° 714/2020 de fecha 30 de agosto de 2020 –publicado en B.O. el día 31 de agosto-, el Gobierno Nacional renovó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el referido Decreto, hasta el 20 de setiembre de 2020 inclusive, entre los que se encuentran incluidos todos los departamentos de la provincia de Mendoza, según lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho Decreto.

Que en la provincia de Mendoza, por Decreto N° 1078/2020, se ha establecido en el Artículo 1°, la prórroga hasta las 24:00 horas del 22 de setiembre de 2020 con las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 1014/2020, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones determinadas en el referido Decreto.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en consideración de las medidas dispuestas por las disposiciones oficiales conceptualizadas de “orden público” (Artículo 34 del DNU N° 576/2020) y, en virtud del principio de autonomía universitaria, la Universidad Nacional de Cuyo estima conveniente prorrogar las medidas adoptadas mediante las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R., 815/2020-R., 905/2020-R., 1000/2020-R. y 1200/2020 “Ad-Referéndum” del Consejo Superior, hasta el día 22 de setiembre del corriente, inclusive.

Que, sobre la base del sentido de cooperación y solidaridad, los organismos competentes han recomendado propiciar el teletrabajo para mantener a los agentes en sus domicilios, con las excepciones que resulten de carácter esencial y que a criterio de las autoridades indefectiblemente deban cumplirse en su habitual lugar de trabajo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 de la Jefatura de Gabinete se resolvió dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica, que no revistan en áreas esenciales con prestación de servicios indispensables, autorizando las tareas en forma remota.

Que, para tal cometido, y conforme el criterio de prudencia antes expuesto, es recomendable prorrogar la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a los agentes de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria -con las excepciones referenciadas en el Considerando anterior- como así también, disponer la prórroga de la declaración de inhabilidad y suspensión de plazos administrativos en la Institución hasta el día 22 de setiembre de 2020, inclusive, salvo los casos exceptuados de la mencionada suspensión, relativos a plazos y habilitación de los procedimientos determinados en el presente acto administrativo.

Que, en conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 1300/2020-R., a las Autoridades Universitarias, incluidas las de esta Unidad Académica, les ha parecido prudente la habilitación de los procedimientos de Concursos Abreviados y de Sumarios Administrativos, mecanismos para los cuales se propone dejar sin efecto la suspensión de plazos.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en el mismo orden de ideas, el Estatuto Universitario señala expresamente en el Artículo 160 la validez de las notificaciones que se efectúen por medios electrónicos, en el domicilio especial electrónico que se constituya, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 41 inc. h) del Decreto N° 1759/1972 (T.O. por Decreto N° 894/2017).

Que, a los fines de poner al día la normativa en materia de notificaciones electrónicas, se entiende sensato delegar en la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación de Rectorado de la UNCUIYO la actualización de la instrumentación de los medios remotos y digitales para la sustanciación de los procedimientos administrativos de Concursos Abreviados y Sumarios Administrativos y las impugnaciones y notificaciones relacionadas con éstos, a los efectos de realizar las notificaciones respectivas y del ejercicio del derecho de defensa que pudiere corresponder.

Que la emergencia sanitaria presenta una dinámica que obliga a la toma de decisiones paliativas frente a las cambiantes situaciones que se presentan junto a aquellas situaciones ya resueltas y en práctica.

Que en atención a las necesidades institucionales de esta Unidad Académica y, sobre la base de las facultades inherentes a la autoridad de aplicación, se establezca, cuando sea menester, la excepcionalidad que permita priorizar y garantizar el desarrollo normal de las actividades académicas.

Que la presente resolución se emite en el marco de lo establecido por Resoluciones Nros. 323/2020 y 324/2020 dictadas por el Rector Ad-Referéndum del Consejo Superior, por las cuales se autoriza la emisión de actos administrativos digitales y la tramitación de expedientes electrónicos, respectivamente, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria y continúe vigente el aislamiento social obligatorio.

Por ello, atento a lo expuesto y lo aprobado por este Cuerpo en sesión ordinaria con modalidad virtual de fecha 08 de setiembre de 2020,



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adherir a los lineamientos generales de la Resolución N° 1300/2020 dictada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ad-Referéndum del Consejo Superior, con las adecuaciones formales a las necesidades de esta Unidad Académica, reservando a la autoridad su implementación.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrogar hasta el día VEINTIDOS (22) de setiembre de 2020 inclusive, las medidas adoptadas por la Resolución N° 37/2020 de Consejo Directivo y declarar como inhábiles administrativamente los días UNO (1) al CUATRO (4), SIETE (7) al ONCE (11), CATORCE (14) al DIECIOCHO (18), VEINTIUNO (21) y VEINTIDOS (22) de setiembre de 2020, inclusive, en beneficio de los administrados e interesados, y sin perjuicio de la validez de los actos que deban realizarse o dictarse en dichos períodos.

**ARTÍCULO 3°.-** Suspender los plazos y procedimientos administrativos durante los períodos indicados en el artículo precedente, con las excepciones que se establezcan oportunamente en pos de garantizar la realización y/o continuidad de los trámites administrativos pertinentes el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la unidad académica.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispensar -como principio general- del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el UNO (1) hasta el VEINTIDOS (22) de setiembre de 2020, inclusive, a todo el personal con prestación de servicio en el ámbito de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, con independencia de su situación de revista y modalidad de vinculación jurídica, siempre que no revista en áreas funcionales, esenciales o críticas, procurando la realización del trabajo en forma remota o teletrabajo, cuando la naturaleza de las funciones lo admita, dentro del marco de buena fe y colaboración laboral que rige la relación jurídica.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

**ARTÍCULO 5°.-** Las autoridades de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, dispondrán las excepciones a la dispensa de concurrir a los lugares de trabajo, en los períodos indicados en el Artículo 2°, sujeto al pleno cumplimiento del protocolo COVID-19 vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** Dar continuidad al trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, para asegurar el cumplimiento del plan de gestión, la educación no presencial, los servicios esenciales y tareas administrativas, durante los lapsos establecidos en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 7°.-** Acreditar la ejecución de los servicios, actividades y funciones esenciales o indispensables para un adecuado funcionamiento mínimo de la Unidad Académica. Se consideran también indispensables cualesquier actividades que deban realizarse dentro del predio de la Facultad, tendientes a la conservación de su patrimonio, bienes y derechos que pueden afectarse o verse comprometidos como consecuencia de las acciones que autoricen las autoridades provinciales o nacionales –conforme a lo establecido en el DNU N° 605/2020- y que puedan incidir en forma directa o indirecta, en los períodos referenciados en el Artículo 2°.

**ARTICULO 8°.-** Mantener informada a la comunidad de FCAI, mediante los medios institucionales de información, de las distintas modificaciones y resoluciones que se adopten en lo inmediato atento los constantes cambios que presenta la situación que nos aqueja.

**ARTÍCULO 9°.-** Establecer que la presente Resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con igual número y firmada oportunamente por las autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse las actividades presenciales en el ámbito institucional.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCION N° 040/2020**



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano